



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 222  
RADICADO N° 2018-00025-00

Se procede a dar respuesta a la solicitud que, con fundamento en el derecho de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional, presentó el señor ALEXANDER ARGIRO TAMAYO TAMAO, quien funge como demandado en el presente asunto, el prenombrado solicita se le permita acceso al expediente y en especial se le remita a su correo, la relación de títulos judiciales y liquidación actualizada del crédito.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que *“las peticiones que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo a las formas propias del juicio y que el desconocimiento de éstas comporta la vulneración del derecho del debido proceso (art. 29 de la C. P.), el cual comienza con la garantía del libre acceso a la administración de justicia, también consagrado como principio fundamental por el art. 229 ejusdem. De acuerdo con lo anotado se ha sostenido, que sólo se les puede imputar el desconocimiento del derecho de petición a dichos funcionarios, cuando se trate de pedimentos sobre asuntos netamente administrativos que como tales están regulados por las normas que disciplinan la administración pública”*<sup>1</sup>.

De manera que, como en el presente asunto la petición revisada no se trata de un pedimento que, en estricto sentido, guarde relación con un tema administrativo, sino que se trata de una solicitud frente al trámite, del proceso, el cual debe indicarse que el proceso se encuentra activo a la fecha, que la última liquidación del crédito se ha aprobó en enero de 2020, la cual para la fecha podría ser revisada por las partes, comoquiera que solo hasta el 17 de marzo de 2.020 se restringió el ingreso a los despachos judiciales.

Respecto de la relación de títulos, el demandado debe solicitar los mismos al correo: [depjudcseritagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:depjudcseritagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) y también puede solicitarlos directamente el en Banco Agrario, con los datos del demandado, a

---

<sup>1</sup> C. S. de J. Sala de Casación Civil, sentencias del 20 y 31 de marzo de 2000, exp. Nos. T. 4822 y T. 4867, respectivamente, entre otras.

fin de identificar todos los dineros que a la fecha se han depositado para el proceso.

De otro lado, se informa al petente, que, en esta unidad judicial, no se encuentran digitalizados los procesos, por tanto, en caso de requerir cita para inspeccionar el expediente, deberá así manifestarlo.

Respecto de la liquidación del crédito actualizada, una vez se dé trámite a la aportada el primero de marzo de 2021, esta podrá ser consultada en los estados electrónicos de la Página Oficial de la rama Judicial para éste despacho, en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-itagui>.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.